

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Siendo las trece horas con dos minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 93/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 95/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 126/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 127/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 129/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 93/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Numero de expediente: 93/2016.

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. (CODHEY).

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** Ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION (SIC): EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚN MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE SU INSTITUCIÓN), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN, DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL (SIC) BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSIÓN (SIC) PÚBLICA (SIC), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELÉFONO, EXTENSIÓN (SIC), CORREO ELECTRÓNICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCIÓN (SIC): 1).- JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE ÁREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2) EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS DE SU INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA, SEGUNDA PETICION (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION (SIC), Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** "DE LA PRIMERA PETICIÓN SOLO ME ENTREGARON LOS CURRICULUMS VITAE EN VERSION PUBLICA (SIC), FALTO (SIC) LO DEMÁS SEÑALADOS (SIC) EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMERA PETICIÓN. RESPECTO A LA SEGUNDA PETICIÓN SOLO CONTESTARON A LAS VACANTES RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA, MAS NO CONTESTARON A LAS VACANTES EN GENERAL."

• **Fecha de interposición del recurso:** Treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán .

• **Área que resultó competente:** Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

• **Conducta:** En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puso a disposición del impetrante a través de la de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la información que a su juicio daba contestación a la solicitud marcada con el número 00472516, empero, en fecha treinta del propio mes y año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega de información incompleta, ya que adujo sólo haber recibido información respecto a los curriculum vitae, y no así respecto a las demás características señaladas en la primera y segunda petición.

Del análisis efectuado a las documentales que la autoridad pusiera a disposición del impetrante, se advirtió que remitió: i) curriculum vitae; de cuyo estudio, se observó que contienen la información curricular de los

numerales 3) del Titular de la Unidad de Transparencia y 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia.

Asimismo, se desprende que la intención de la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, radicó en declarar la inexistencia de los datos peticionados respecto al inciso 1) y 2) pues únicamente adujo contar con los cargos de Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones, Director de la Unidad de Transparencia, Coordinadora de Informática y dos Auxiliares; circunstancia que no logró acreditar, ya que no cumplió con el procedimiento previsto. Finalmente, se desprende que el Sujeto Obligado fue omiso respecto a los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), j), k), l) y m) de los puntos 3) y 4), así como el dato relativo a las vacantes señaladas, por lo que causó incertidumbre al hoy impetrante.

• En ese sentido, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, realice lo siguiente: **I) Requiera a la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda de la información relativa a: **a)** el nombre completo, **b)** nivel salarial según tabulador, **c)** categoría del puesto, **d)** nombre específico del puesto, **e)** objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), **f)** fecha de ingreso a la Institución, **g)** desglose de las percepciones y deducciones, **h)** total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, **j)** domicilio del puesto, **k)** teléfono, **l)** extensión, y **m)** correo electrónico, de los puntos 3) y 4); así como de 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, **5.1)** nombre del puesto, **5.2)** funciones del puesto, **5.3)** sueldo bruto y neto mensual, y **5.4)** datos del contacto para solicitar el puesto, del personal adicional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia; y en lo que atañe a la inexistencia de la información señalada en los puntos 1), 2) y 5), deberá realizar el procedimiento previsto para la declaratoria de inexistencia; **II) Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto anterior; **III) Notifique** todo lo actuado conforme a derecho; y **IV) Remita al Pleno del Instituto**, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 93/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 93/2016, en los términos antes plasmados.

Para continuar con el desahogo del numeral "2" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de

Revisión radicado bajo el número de expediente 95/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 95/2016.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: 1.- Relación de vacantes existentes del primero de enero de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que contenga: a) nombre específico del puesto, b) domicilio del puesto con ciudad y estado, c) objetivo general del puesto, d) perfil del puesto, e) sueldo mensual del puesto (bruto y neto), f) nombre completo y puesto específico del jefe inmediato superior y g) datos del contacto para solicitar el puesto; 2.- Las personas que ingresaron a trabajar a la Secretaría del primero de enero de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que contengan: a) nombre específico del puesto, b) domicilio del puesto (con ciudad y estado), c) objetivo general del puesto, d) perfil del puesto, e) sueldo mensual del puesto (bruto y neto), f) nombre completo y g) puesto específico del jefe inmediato superior; 3.- Las personas que fueron dados de baja en la Secretaría del primero de enero de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que contengan: a) nombre específico del puesto, b) domicilio del puesto (con ciudad y estado), c) objetivo general del puesto, d) perfil del puesto, e) sueldo mensual del puesto (bruto y neto), f) nombre completo, g) puesto específico del jefe inmediato superior, h) hoja de cálculo de finiquito e i) documento donde se proporcione un informe específico del motivo de la baja del empleado; y 4) La información vigente al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, del punto número uno de esta solicitud.

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** Respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, que puso a disposición información de manera incompleta.

- **Fecha de interposición del recurso:** El día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Conducta: En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, puso a disposición del impetrante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, información que a su juicio satisfacía su pretensión, empero, en misma fecha el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la entrega de información incompleta, ya que adujo no haber recibido información respecto del nombre completo de las personas que ingresaron a trabajar en la Secretaría de Desarrollo Social, así como el de las diversas que fueron dados de baja en dicha Secretaría y el documento en el cual se pueda advertir el dato específico del motivo de la baja del empleado.

Con motivo del presente medio de impugnación, y una vez establecida la litis el Sujeto Obligado con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama remitió información complementaria inherente al nombre completo de las personas que ingresaron a trabajar en la Secretaría de Desarrollo Social, así como el de las diversas que fueron dados de baja en dicha Secretaría y el documento en el cual se pueda advertir el dato específico del motivo de la baja del empleado; información que sí corresponde a la que el recurrente desea obtener, toda vez que alude a: **2.-** Las personas que ingresaron a trabajar a la Secretaría del primero de enero de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que contengan: **f)** nombre completo; **3.-** Las personas que les dieron de baja en la Secretaría del primero de enero de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis, que contengan: **f)** nombre completo e **i)** documento donde se proporcione un informe específico del motivo de la baja del empleado; asimismo, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en fecha veintiuno de octubre del año en curso, hizo del conocimiento del particular a través de los estrados de la propia Unidad, la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00496416, dejando con

dicha contestación sin efectos el acto que se reclama en el presente asunto.

• En ese sentido, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la entrega de información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o roquede de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 95/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 95/2016, en los términos antes plasmados.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 126/2016, contenido en el punto "3" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 126/2016.

Sujeto Obligado: Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 13 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00537916**, y de acuerdo con el documento adjunto se solicitó lo siguiente:

¿Solicito documento que contenga el pago de servicios de honorarios pagado a los abogados y psicólogos durante el mes de julio 2016 en el Centro Municipal de Atención a la Violencia de Género Maxcanu así como documento que ampare dicho pago y el material probatorio de acuerdo a las reglas de operaciones del PAIMEF 2016. (sic).

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado.

• **Fecha de interposición del recurso:** Siete de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Unidad de Transparencia ante la cual se hizo la solicitud.

Conducta: En fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha diez de noviembre del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00537916**, y

por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintidós del referido mes y año por haber sido notificado mediante los estrados de este Instituto el día catorce de noviembre del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 126/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 126/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "4" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo

150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 127/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

Número de expediente: 127/2016.

Sujeto Obligado: Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY).

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 19 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00548016**, y de acuerdo con el documento adjunto se solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente solicito el padrón de solicitantes y el padrón de beneficiarios del siguiente programa del Sistema para el Instituto de la Vivienda de Yucatán (IVEY):

Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales

Por **solicitantes** me refiero a toda persona que haya solicitado los apoyos de los programas, lo haya recibido o no. Por **beneficiarios** me refiero a toda persona que sí haya recibido los apoyos de los programas mencionados.

Solicito que dichos padrones contengan información a nivel individuo con las siguientes variables:

Para el padrón de "solicitantes".

1. Nombre de la persona o CURP.
2. Localidad en la que vive/reside el solicitante.
3. Municipio en el que vive/reside el solicitante.
4. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (Día, Mes y Año)
5. Una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo (es decir, si está en la lista de beneficiarios)
6. Tipo de bien/servicio/subprograma que solicitó al programa. (sic)

Para el padrón de "beneficiarios"

1. Nombre de la persona o CURP.
2. Localidad en la que vive/reside el beneficiario.
3. Municipio en el que vive/reside el beneficiario.
4. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (Día, Mes y Año)
5. La fecha en que se aprobó o entregó el apoyo.
6. Fecha de empadronamiento.
7. Fecha de renovación del apoyo (en caso de aplicar)
8. Tipo de bien/servicio que se otorgó.

Si no existiera algún componente de información, pido obtener el resto de la información disponible. Si el programa tuvo algún cambio de cualquier índole, como por ejemplo reglas operativas o población objetivo, solicito la información tanto de antes como de después del cambio.

Solicito esta información únicamente para el año 2016 y que comenzando por el primero de enero de 2016 la información se presente por cada mes. En caso de no tener la información por mes entonces la solicito en el siguiente orden de preferencia: mensual, bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Se solicita de la manera más atenta que no se entregue la información en formato .zip ni .aspx

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado.
- **Fecha de interposición del recurso:** Ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Unidad de Transparencia ante la cual se hizo la solicitud.

Conducta: En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha once de noviembre del año en curso, se requirió a la recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00548016**, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintidós del referido mes y año por haber sido notificado mediante los estrados de este Instituto el día catorce de noviembre del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por la particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 127/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 127/2016, en los términos antes plasmados.

Para finalizar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 129/2016, contenido en el punto "5" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

***Número de expediente:** 129/2016.

Sujeto Obligado: Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 17 de octubre de dos mil dieciséis, registrada con el folio 00543416, y de acuerdo con el documento adjunto se solicitó lo siguiente:

Por medio de la presente solicito los padrones de solicitantes y beneficiarios del siguiente programa del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán:

Atención a Mujeres Víctimas de Violencia

Por solicitantes nos referimos a toda persona que haya solicitado los apoyos de los programas, lo haya recibido o no. Por beneficiarios nos referimos a toda persona que sí haya recibido los apoyos de los programas mencionados.

Solicito que dichos padrones contengan información a nivel individuo con las siguientes variables:

Para el padrón de "solicitantes".

1. Nombre de la persona o CURP.
2. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (Día, Mes y Año).
3. Localidad a la que pertenece (en la que vive) el solicitante.

4. Municipio al que pertenece el solicitante.
5. Una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo (es decir, si está en la lista de beneficiarios)
6. Tipo de bien y/o servicio que se solicitó. (sic)

Para el padrón de "beneficiarios"

1. Nombre de la persona o CURP.
2. La fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio (Día, Mes y Año).
3. Localidad a la que pertenece (en la que vive) el beneficiario.
4. Municipio al que pertenece el beneficiario.
5. La fecha en que se aprobó o entregó el apoyo.
6. Fecha de empadronamiento.
7. Fecha de renovación del apoyo (en caso de aplicar).
8. Tipo de bien y/o servicio que se otorgó.

En caso de que algún componente de la información no exista, se solicita obtener el resto de la información disponible. Si el programa tuvo algún cambio de cualquier índole, como reglas operativas o población objetivo, solicito obtener el resto de la información objetivo.

Solicito esta información únicamente para el año 2016 y que comenzando por el primero de enero de 2016 la información se presente por cada mes. En caso de no tener la información por mes entonces la solicito en el siguiente orden de preferencia: mensual, bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Se solicita de la manera más atenta que no se entregue la información en formato .zip ni .aspx

- Fecha en que se notificó el acto reclamado: Veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.
- Acto reclamado: No señaló el acto reclamado.
- Fecha de interposición del recurso: Siete de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Unidad de Transparencia ante la cual se hizo la solicitud.

Conducta: En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año en curso, se requirió a la recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio **00543416**, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día veintidós del referido mes y año por haber sido notificado mediante los estrados de este Instituto el día catorce de noviembre del año en curso, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente ley."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 129/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 129/2016, en los términos antes plasmados.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con treinta y siete minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**

**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**